

dia de Junta, la hagan presente a los Ajun-  
tamiento, y Consejo para que a todos conve-  
niente se acuerde del punto de dar Lep. abeja  
y obrase Inviolablemente. Lo acordado el  
Las ordenes, Instruccion para aumento de  
aquel, y Remedio de la necesidad de los Pobres;  
ya se suscriben las omisiones, que aya  
aya, se procedera contra todos, con el ma-  
Niger. Que Novero 10. de Abril de 1756/  
El Marques del campo del Pellan = Sr. don  
Pedro Alvar. de Navarra =

El Nuncio de la Primitiva que corresponde a esta  
Villa, de la Orden de S. Domingo, que no remitiendo  
Voluntad de S. Francisco de Asis de la Stan-  
dad del Decreto Novero, lo gozemos por diti-  
perencia, y sea como aii lo firmamos en Sevilla  
y Abril diez y siete de Novero 1756. Linguenta  
y Sui =

Joseph Yague  
Francisco

Don. Diego  
Francisco Bellon

Nota. Doy fe que en cumplimiento de lo que se manda por  
el Decreto antecedente saque el testimonio que en este  
se declara en los fines, y que entregue al Sr. don  
Concepcion, y para que conste asi lo firmo en Se-  
villa a diez y siete de Novero y una de Novero Linguenta  
y seis.

Don. Diego  
Francisco Bellon